

Libro IV, Título IV Comisiones Máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones**D. Información específica sobre comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones que corresponde enviar a la Superintendencia de Pensiones**

1. Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe sobre comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Pensiones por inversiones en vehículos de inversión. El informe se deberá remitir a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente en caso que esas fechas correspondan a un día sábado, domingo o festivo, y deberá contener la información correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre calendario, respectivamente. De este modo, el informe correspondiente al primer trimestre deberá ser enviado el 31 de julio, y contendrá la información de todos los fondos mantenidos en cartera durante los meses de enero, febrero y marzo.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 245, de fecha 28 de junio de 2019.

2. Para el cálculo se deberá considerar el total de los fondos que se hayan mantenido en cartera durante el trimestre en cuestión, además los cálculos deben considerar base devengada, esto es, se deben considerar las tasas de rebate o Ter máxima negociada que efectivamente corresponden, independientemente si éstas han o no sido pagadas.

3. En el Anexo de la presente letra, se establecen los algoritmos de cálculo que deben ser aplicados, el formato del informe y el procedimiento de envío.

Nota de actualización: Esta Letra fue incorporada por la Norma de Carácter General N° 12, de fecha 24 de junio de 2011.